

## EPISTOLARI ENTORN A UNA TESI LUL·LIANA (\*)

### V

Muy Illres. y Magníficos Señores Jurados: Tengo por cosa cierta que lo Señor (intercediendo nuestro Santo Martir Raymundo) como conoce los corazones de los hombres y dispone con suavidad las cosas y elige los medios conforme y que tengan proporción con el buen fin que se desea, que sin duda dilató y aguardó el buen exito de la causa de nuestro Santo para tiempo que fuesen Jurados y padres desa republica V. S. personas en fin que tuviesen proporción y supiesen con la devida atención estimar el triunfo que en esta causa se espera. Porque en saliendo el decreto en favor, de lo que tengo muy fundadas esperanzas, certifico a V. S. que de docientos a esta parte la doctrina de nuestro Beato Raymundo en su abono no habra alcanzado tanto. Y porque V. S. tenga plena noticia de todo lo que pasa en esta causa referire algo de lo que a los antecessores de V. S. havia ja dado noticia, y es que despues de haver tenido varias disputas con los padres calificadores por tiempo de pasado un año y haver presentado diferentes defensorios a la suprema Inquisición a los 8 de octubre del año pasado se voto la causa en la Junta de los Calificadores en que salieron de la junta a dos horas de la noche, y por ciertas vias tuve noticias que fué la calificación en nuestro favor. Pero como una causa tan grave como esta, que toca materias de religion y se trata de calificar con autoridad apostolica una tan peregrina doctrina, pida maduras y toda atención en la resolución, fué forzoso que los señores de la suprema Inquisición quisiesen examinar de raíz todas las calumnias y persecuciones y por otra parte todos los abonos y defensas que en su favor havia tenido esta doctrina, con que asi como en las causas criminales primero se examina si el delinquente tiene otros procesos

---

(\*) Vegi's ESTUDIOS LULIANOS, V (1961), 317-323.

antes de hacerle la sentencia, así en esta causa ha seis meses que se trabaja en esto, y estos dias ha tenido fin cierto papel que se ha trabajado en esta materia con un continuo estudio de mas de quatro meses. Las circunstancias y sucesos grandes que en esta defensa hasta agora he pasado no lo escrutinio por no ser materia que se pueda fiar a la pluma, a la vista si Dios es servido se sabra todo, y espero quel buen exito publicara lo mucho que en esto sin parar un punto he trabajado. Agora voy con todo cuydado solicitando la brevedad del despacho preguntando que me notifiquen si hay otros recursos porque estoy aparexado a dar toda la posible satisfaccion y estas Pasquas de Spiritu Sancto quando visite a los señores Inquisidores y los propuse (sic) quel plaso de los dos años de tiempo por defender esta causa que me havian señalado V. S. se acabava a siete de agosto y quel Reyno siendo pobre y tener otros gastos forsosos no era posible poderme porrogar mas tiempo me respondieron que no sería neccessaria la porrogación, porque quanto antes deseavan despatxarme y que siendo la causa tan grave no se havia haser mas. Esto es sumariamente el estado en que se halla esta causa. No escribo a cada qual en particular de V. S. dando la nora buena por no tener hasta agora noticias de sus personas, si bien no dexo en los momentos de rogar a Dios de en su gobierno prosperos sucesos y me guarde las personas de V. S. paraque alcansado el triunfo como espero confundidos los emulos, con festivos aplausos demos a Dios las gracias. Madrid y junio a los 4 de 1664.

Capellan de V. S.  
q. s. m. b.

Dor. Sebastián Riera.

## VI

Sr. D. Sebastia Riera: Ab differents nos trobam de Vm. en que nos dona avis de que te noticias se ha enviat en Mallorca la sentencia o decret del negocio de V. M. y nos encomana enviam al Sr. Inquisidor per si acas de dita sentencia o decret se nos fasa participans de la sua contidencia y treta copia la remetessem a V. M. Hanos aparegut embiar un recabo al Sr. Inquisidor per medi de nostron Sindich per si tania papers alguns pertanyents a aqueixa materia fos servit los participassen per ser materia en que interesse tant est Regne y ha respost que si el Tribunal tenia papers en que el Regne interesse

sobre aqueixa materia procuraria avisarnos, se proseguiria la solicitud en haver copia de ells y remeterlos a V. M. pera que puegue veure lo que se haura declarat que sempre speram que per son bon zel sera la declaracio favorable. Guarde Deu a V. M. Mallorca y fabrer a 11 de 1665.

## VII

El Rey. — Spectable Don Rodrigo de Borja Lansol mi lugarteniente y Capitan General. Por parte del Dr. Sebastian Riera, cathredatico de prima de la doctrina del venerable Raymundo Lulio en essa Ciudad, se me ha representado que habiendo venido a instancia de los Jurados a defender dicha doctrina se le ha acavado el tiempo que le señalaron sin haver puesto en perfeccion la comision a que fue embiado. Y porque no seria credito de la doctrina ni de su escuela dexarla sin defensa y necessitando para ello de estar en la Corte algun tiempo me supplica mande a los Jurados y Grande y General Consejo le proroguen la comision. Y porque he venido en ello os encargo y mando dispongais que se le de el tiempo que pareciere necessario para asistir en este negocio que en ello me servireis. Dat. en Madrid a iiii. de settbre. MDClxv. — Yo El Rey.

## VIII

Illmo. Señor: Recibo a muy grande favor la carta de V. S. Illma. y con el patrocinio y amparo de V. S. Illma. tengo por cierto que el Grande y General Consejo tendra por bien a que yo passe adelante en la defensa de la doctrina de nuestro Illuminado Doctor y Beato Martir Raymundo Lullio y cierto pareceria mal que a un simple decreto tan poco contrario a la doctrina por no prohibirse en el cosa perteneciente a la substancia de las proposiciones por haver parecido raras o por ser encontrados los pareceres de los Calificadores que, el Reyno habiendo salido a la defensa a tan poco acovardado desistiese y demas teniendo el beneplacito de su Magestad y de su Supremo Consejo de Aragon, los cuales informados del estado de esta causa desean que se passe adelante en ella por ser el Beato Martir Raymundo honra de nuestra Corona de Aragon por haver determinado a la appellacion y supplica que yo hize al Supremo Consejo de la Inquisicion de que eligiesse un letrado del numero de los asseñalados por

dicho Consejo a quien pudiesen comunicar lo que passa alla dentro, por que con todo rigor de justicia se mirasse esta causa, y como esto no puede ser sin pagar el letrado y faltarme a un año los magnificos Jurados en la ayuda de costa que me tienen señalada, si bien de mi parte tengo ya los defensorios trabajados por falta de dinero esta por agora detenida esta defensa y naviendo escrito diferentes cartas al Dr. Canet porque presentasse a V. S. Illma. las dos cartas de Su Magestad no tuve otra respuesta sino que aguardava la ocasion de que cessassen otros gastos forzosos en que se halla essa Ciudad. Ultimamente le escrivi que estos señores me preguntavan como no passava adelante en la defensa y que havian obrado las cartas que me havian dado de Su Magestad y por esto creo que tuvo por bien el Dr. Canet despues de tantos meses de presentar las cartas a V. S. Illma. con la del señor Duque de Montalto a quien he dado noticia del favor que por su intercession me haze V. S. Illma. me empleasse en lo poco que yo valgo en cosas de su servicio porque la experiencia enseñasse mi agradecimiento, y quando mis pocas fuerzas no puedan en parte corresponder a los favores tan grandes que V. S. Illma. me haze tengo por cierto que lo súplica la intercession de mi maestro el Beato Raymundo Lullio alcansandole de Dios en todo buenos successos y en la persona de V. S. Illma. salud cumplida, la qual le de Dios como puede. Madrid y mayo a los 12 de 1666.

Capellan de V. Illma.

q. s. m. b.

El Dr. Sebastian Riera.

## IX

Sr. Dr. Sebastian Riera: La de V. M. recibimos y nos olgamos mucho de la merced que Su Mad<sup>d</sup> (Dios le guarde) le ha hecho de la Pabordia de Menorca de que le damos la norabuena y a nosotros mismos por la que de pronto le podremos dar de mayor puesto que sera de honra de este Reyno y de mayor provecho de V. M. y su casa. Dios lo haga como nosotros lo deseamos.

Hasta ahora no se ha podido dar fin a la satisfaccion de las seys messadas que con la inclusa de cambio le remitimos; de la inclusa para Su Mag.<sup>d</sup> se podra informar y favorecernos en que su Mag.<sup>d</sup> interceda por medio de su Embaxador en Roma con Su Sanctidad quiera conceder su beneplacito apostolico, como lo hizo ya Su Mag.<sup>d</sup> que

goza ya de gloria, como tan interessado no necessitamos de encarcerle nos haga merced y la recibiremos particular en que nos mande lo que fuera de su servicio y gusto.<sup>11</sup> Mallorca y octubre 9 de 1666.

## A P E N D I X

Al molt R. P. Provincial de Sant Francesch.

Molt Rd. Pare Provincial: demane la Senyoria de los molt Illtres. Mag. Senyors Jurats de la Ciutat y Reyna de Mallorca sia vosa paternitat servit veura, consultar o fer veura a algun docta religios de sa religio, si las debaix escritas sis proposicions son llullianas y conforme la doctrina que en llibres enseña nostron mallorqui el Beato martyr Ramon Lull, y vistas y examinadas baix de esta escriga son sentir y perer la qual enviara firmada y sellada, lo que rebra esta Universitat a singular favor y merse.

1. Si primo suo consilio Deus, non decerneret Christum, non posset condere mundum.
2. Christi humanitas collata cum Angelis, natura, gratia et gloria non tantum gratia et gloria illos excedit, sed etiam seclusa gratia, et gloria in sua scilicet substantiali precisse ratione inspecta, perfectior est, qualibet Angelica substantia. Quod idem de ipsa Virgine Dei para propugnamus.
3. Tanta fuit Incarnationis convenientia, quod ex hypothesi, quod voluerit Deus ad extra producere, necessario debuerit Incarnationem decernere; Incarnationem inquam solius divini Verbi, cum nec Deus, ut abstrahit a personalitibus potuerit Incarnari, nec Pater unam assumere naturam, nec Spiritus Sanctus aliam, nec etiam ex hypothesi, quod potuerint Incarnari, potuissent eandem assumere humanitatem, solus unigenitus Dei Filius potuit, et necessario debuit hypostatice uniri, cum sola tali humana natura.
4. Etsi divinum Verbum immediate assupserit humanitatem, assupsit tamen prius natura illius partes secundum se. Ex quibus prius

---

<sup>11</sup> La segona part d'aquesta lletra fa referència a la petició dels Jurats feta al Papa demanant l'erecció del nostre Estudi General en Universitat Pontificia.

in executione assupssit singulare elementatum, formaliter constans quatuor elementis, quam singulare vivens, et vivens prius quam sensiens, et sensiens prius quam imaginans.

5. Et taliter fuit Incarnationis causa beata Virgo, quod preter eam, nulla alia creatura potuit ordinate loquendo efficienter concurrere, ad conjunctionem humanitatis cum Divino Verbo.
6. Intra fidei limites, sensu alio longe distincto a Brentianico, Christi humanitatem esse ubique, posset non esse hereticum, sed probabile.

Guard Deu a V. R. P. Desta Universitat de Mallorca als 23 juny 1662.

De orde de Su Señoria dels Illtres. y molt magnífichs SSrs. Jurats de la Universitat, Ciatat y Regna de Mallorca: Francesch Ribes notari-secretari perpetuo de dita Universitat.

Resposta a la Señoria de los Molt Illtres. Mag. Senyors Jurats del Regna de Mallorca etc.

Obehint jo debax firmat a los ordes y mandatos de V. Sría he vist y e examinat de assiento y juntament he consultat y fet mirar de proposit a alguns religiosos los mes intelligens y versats en la doctrina y textos de los llibres de nostron Illuminat y Beato Martyr Ramon Llull, sobre les sis proposicions de antes proposades y trobam en los dits llibres que les sinch proposicions primeras son indubitablement segons la doctrina del dit Beato Martyr Ramon Llull, les quals sinch proposicions se son defensades moltes vegades en doctrina del dit Bº Ramon en aquest Real Convent de Sant Francesch, ja ab actes ordinaris pera exercir a los studians Ramonistas, ja tambe publicament a la Iglesia ab varias conclusions generals. Pero en lo que toca a la sisena proposicio resta alguna dificultad, en lo modo en que esta posada per no haver trobat texto en lo sobredit autor Ramon Llull, qui la declara o específich en los termes y forma proposade, si be es veritat no fantan doctors ramonistas qui la defensen segons doctrina catholica molt distincta de Brentianico, com a probable, quissa fundats estos, ab altres textos y doctrinas del Beato Ramon Llull de hont hauran pogut fer illacio de la sobredita sisena proposicio que ells defensen.

Aquest es mon sentir y parer segons lo que, pera las sobreditas proposicions, se ha pogut resoldre de los llibres y doctrina de nostre

Illuminat y Beato Martir Ramon Llull y aixi ho firm de la mia ma y nom y sello major de la Provincia. Vuy als 25 juny de 1662.

Humil capella de V. Sria.

q. s. m. b.

fr. Juan Gilabert, Provincial  
en Sant Francesch de Mallorca.

Arxiu Històric de Mallorca: *Lligall de Vària*.